



Expediente: PAOT-2022-2687-SPA-1997

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9087 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México,

27 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2687-SPA-1997 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) tienen tres perros amarrados todo el día y están en muy malas condiciones físicas (...) Están en los huesos y deprimidos (...) [Ubicación de los hechos: calle Tlaloc, número 7, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos] (...),

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en Tlaloc, número 7, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-2687-SPA-1997

No. Folio: PAOT-05-300/200-9087 -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante la cuales se constató lo siguiente:

- Cuenta con ocho caninos, los cuales se describen a continuación:
  1. Canino hembra, color negro, de 5 años de edad, que responde al nombre de "Negra".
  2. Canino macho, tipo pitbull, color blanco, de 1 año de edad, que responde al nombre de "Cabo".
  3. Canino hembra, mestizo, color blanco, de 4 años de edad, que responde al nombre de "Paloma".
  4. Canino macho, mestizo, color amarillo c/blanco, de 4 años de edad, que responde al nombre de "Manchas".
  5. Canino macho, mestizo, color negro c/blanco, de 6 años de edad, que responde al nombre de "Jocker".
  6. Canino macho, mestizo, color amarillo c/blanco, de 4 años de edad, que responde al nombre de "Callo".
  7. Canino macho, mestizo, color negro, de 6 años de edad, que responde al nombre de "Negro".
  8. Canino hembra, tipo ganadero, color grisáceo c/blanco, de 4 años de edad, que responde al nombre de "Kira".
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ocho ejemplares se encontraron en un patio al aire libre, encadenados a cadenas con una longitud de tres metros aproximadamente, cada uno cuenta con su espacio de resguardo-casa para cubrirse de la intemperie, que garantizan el resguardo de los ejemplares.
- **Agua y Alimento.** Cada ejemplar cuenta con recipiente de agua a libre acceso, de igual manera se observaron recipientes de alimentación para cada uno de los ejemplares. El propietario refirió que se alimenta a cada uno de los ejemplares una vez al día con una mezcla de tortilla con pollo cocinado
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; no obstante, se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizó la siguiente recomendación:

- Mantener libre a los caninos.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona denunciada mediante la aplicación móvil WhatsApp, a través de la cual envió evidencia fotográfica de los caninos, donde se



AMBIENTAL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-2687-SPA-1997

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9087-2023

observa el cumplimiento de la recomendación realizada por el personal de esta Entidad, toda vez que los caninos estaban deambulando libremente en el patio del inmueble.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó la presencia de ocho ejemplares caninos los cuales contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizó la siguiente recomendación:
  - Mantener libre a los caninos.
- Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de la recomendación realizada para mejorar el bienestar del ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

EGGH/SAB/DFAZ

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

8608

SIN TEXTO